

# SESIONES EXTRAORDINARIAS

DE LA

# CAMARA DE DIPUTADOS

Sesion 1.<sup>a</sup> extraordinaria en 15 de Octubre de 1907

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES GUTIERREZ I ORREGO

## SUMARIO

Se aprueba el acta de la última sesion ordinaria.—Cuenta.—Prestan juramento i se incorporan a la Sala los señores don Agustin Edwards i don Pedro García de la Huerta.—Se procede a la eleccion de Mesa Directiva.—Al proclamarse el resultado de ésta, el señor Ministro del Interior anuncia que el Ministerio, en vista de la votacion producida, presentará su renuncia.—En conformidad a una disposicion reglamentaria, queda elegido Presidente don José Ramon Gutiérrez, primer vice-Presidente don Julio Puga Borne i segundo vice-Presidente don Enrique Villegas E.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se da cuenta de las renunciaciones presentadas por los miembros de la Mesa elejida.—El señor Huneeus don Alejandro pide segunda discusion para las renunciaciones.—El señor Rivera don Guillermo hace indicacion para celebrar sesion en la noche con el objeto de ocuparse de los asuntos de la convocatoria.—Es aprobada esta indicacion.—Los señores Huneeus don Jorge i Muñoz formulan algunas observaciones sobre las declaraciones del señor Ministro del Interior.—Se levanta la sesion.

## DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República en que convoca a las actuales sesiones extraordinarias.

Oficio del señor Ministro del Interior con que remite un oficio del alcalde de la Municipalidad de Santiago en que se hacen observaciones al proyecto sobre creacion de un Matadero Modelo.

Oficio del señor Ministro del Interior con que remite un informe del Gobernador de Osorno sobre los sucesos ocurridos en esa ciudad.

Oficio del señor Ministro de Justicia con que trascribe un informe de la Corte de Apelaciones de la Serena sobre el proyecto relativo a agregar Taltal a la jurisdiccion de la Corte de Tacna.

Oficio del señor Ministro de Hacienda con que remite la Memoria de ese Departamento.

Oficio del señor Ministro de Marina sobre unos datos solicitados por el señor Claro sobre la navegacion en el rio Imperial.

Oficio del señor Ministro de Obras Públicas con que remite la Memoria de ese Departamento.

Diversos oficios del Senado con que devuelve i remite varios proyectos de lei.

Informe de la Comision Mista de Presupuestos sobre los correspondientes a los Ministerios del Interior i de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion.

Informe de la Comision de Industria sobre un proyecto para conceder un abono de servicios a don Gonzalo Gómez.

Contra-proyecto del señor Zañartu don Enrique sobre el servicio de instruccion primaria.

Informe particular del señor Palacios sobre el proyecto referente al ferrocarril longitudinal.

Mocion de varios señores Diputados para conceder una pension a los hijos de don José Mercedes García.

Solicitudes particulares.

Peticion de diecinueve señores Diputados para celectrar la presente sesion.

Poderes que acreditan a don Agustin Edwards Diputado por Quillota i a don Pedro García de la Huerta Diputado por Cauquenes.

*Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:*

"Sesion 67.<sup>a</sup> ordinaria en 7 de setiembre de 1907. —Presidencia del señor Gutiérrez.—Se abrió a las 3 hs. 15 ms. P. M., i asistieron los señores:

Alemaný, Julio	Huneus, Alejandro
Alessandri, Arturo	Huneus, Jorje
Arellano, Roberto	Irrázaval, Alfredo
Bambach, Samuel	Izquierdo V., F.
Baquedano, Fernando	Izquierdo, Luis
Barros E., Alfredo	Leiva, José Roman
Besa, José Víctor	Leon Silva, Samuel
Campillo, Luis E.	Letelier, Aníbal
Campino, Carlos	Libano, Primitivo
Concha, Malaquías	Lorca M., Perfecto
Corbalan M., Ramon	Lorca P., Rafael
Correa B., Agustin	Lyon P., Arturo
Correa, F. Javier	Meeks, Roberto E.
Cox M., Ricardo	Montenegro, Pedro N.
Díaz B., Joaquin	Orrego, Rafael
Echáurren, José F.	Ovalle, Abraham
Echenique, Gonzalo	Palacios, Mariano
Echenique, Joaquin	Pereira, Guillermo
Edwards, Raul	Puga Borne, Julio
Encina, Francisco A.	Richard Enrique
Espinosa J., Mannel	Rivas, Ramon
Fernández, Belfor	Rivera, Juan de Dios
Flores, Marcial	Rodríguez, Anibal
Freire, Fernando	Rodríguez, Enrique A.
Gómez G., Agustin	Ruiz V., Eduardo
González Julio, S.	Salas L., Manuel
Guerra, Jorje	Sánchez, Roberto

Sanfuentes, Alberto  
Suárez M., Eduardo  
Subercaseaux del R., F.  
Urrutia, Miguel  
Vergara Correa, José  
Vial Carvallo, Daniel  
Viel, Oscar  
Villegas, Enrique  
Zañartu, Carlos

Zañartu, Enrique  
Zañartu, Héctor,  
los señores Ministros  
de Relaciones Exteriores,  
de Justicia e Instruccion  
Pública, de Hacienda,  
de Industria i Obras  
Públicas i el Secretario.

Se leyeron i fueron aprobadas las actas de las dos últimas sesiones.

Se dió cuenta:

I. De cuatro informes de la Comision de Lejislacion i Justicia:

El primero recaido en el proyecto del Honorable Senado sobre proteccion a la infancia desvalida.

En el segundo propone que se envíe a la Comision especial encargada de la revision del proyecto de Código Orgánico de Tribunales, la mocion del señor Alessandri, para modificar el artículo 56 de la lei de Tribunales.

El tercero recaido en la mocion del señor Huneus don Jorje, que prohíbe a los Senadores i Diputados presentar mociones tendentes a conceder pensiones a familias de servidores públicos, ántes de que trascurra un año, contado desde el dia del fallecimiento de éstos.

Quedaron en tabla.

I el último, acerca de la solicitud de don M. Honorato Silva, fiscal de la Corte de Apelaciones de Concepcion, en que pide abono de servicios para los efectos de su jubilacion.

Se mandaron a Comision Revisora de Peticiones.

II. De una solicitud de la Asociacion "Club de Regatas de Valparaiso", en que pide la devolucion de los derechos que ha pagado por la introduccion de una casa para armar, de fierro i madera.

Se mandó a Comision de Hacienda.

A indicacion del señor Gutiérrez (Presidente) se acordó eximir del trámite de Comision i discutir sobre tabla el proyecto de lei que declara de utilidad pública los terrenos necesarios para la apertura de una avenida entre la estacion de Paniahue i la ciudad de Santa Cruz, de los caminos de acceso a los puentes sobre el estero de Nilahue en Santa Teresa i sobre el rio Lontué al lado de la línea férrea i del camino de union de los que conducen de Búlnes a Florida i Santa Clara con el que va a Las Raices.

En conformidad al anterior acuerdo se puso en discusion jeneral i particular el referido proyecto, i fué aprobado sin debate i por asentimiento unánime.

El proyecto aprobado dice así:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Se declaran de utilidad pública los terrenos necesarios para la ejecucion de las siguientes obras:

Terminacion de la apertura de una avenida entre la estacion de Paniahue i la ciudad de Santa Cruz;

Apertura de los caminos de acceso a los puentes sobre el estero de Nilahue, en Santa Teresa, i sobre el rio Lontué, al lado de la línea férrea; i

Apertura del camino de union de los que conducen de Búlnes a Florida i Santa Clara con el que va a Las Raices.

Las espropiaciones de estos terrenos se llevarán a cabo en conformidad a lo dispuesto en la lei de 18 de junio de 1857 i con arreglo a los planos que apruebe el Presidente de la República“.

Se pasó a tratar en seguida de los asuntos de fácil despacho anunciados en la sesion anterior.

Se pusieron en discusion las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el artículo 1.º del proyecto de esta Cámara que concede a los señores Rodolfo Rothstein, Ramiro Sánchez i Salvador Izquierdo permiso para construir una via férrea entre las inmediaciones del puerto de Camarones i la frontera de Bolivia, i no usó de la palabra ningun señor Diputado.

Cerrado el debate se dió por aprobada por asentimiento unánime la modificacion que consiste en reemplazar la frase del primer inciso que dice: “el permiso para construir i explotar una vía férrea que partirá, etc.“, por esta otra: el permiso necesario para construir i explotar una vía férrea de trocha de un metro que partirá, etc.“

La modificacion que consiste en agregar al final del artículo un nuevo inciso, fué aprobada por dieciseis votos contra nueve, absteniéndose de votar siete señores Diputados.

Puestas sucesivamente en discusion las modificaciones introducidas en los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º i 7.º fueron aprobadas, sin debate i por asentimiento unánime.

En la misma forma se dió por aprobada la modificacion que consiste en intercalar, a continuacion del artículo 9.º, el siguiente:

“Art. ... El Estado podrá adquirir el ferrocarril cuando lo estime conveniente a precio fijado por tasacion de peritos o por el precio de costo, mas un diez por ciento.“

Por asentimiento tácito, se dió por aprobada la modificacion introducida en el artículo 10.

En la misma forma se aprobó la modificacion que consiste en suprimir el artículo 11.

Quedó terminada la discusion de las modificaciones introducidas por el Senado en el referido proyecto, i aprobado definitivamente éste en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Se concede a los señores don Rodolfo Rothstein, don Ramiro Sánchez i don Salvador Izquierdo, o a quien sus derechos represente, el permiso necesario para construir i explotar una vía férrea, de trocha de un metro, que partirá de la costa del Pacífico a inmediaciones del puerto de Camarones, pasará próxima a la laguna de Chilcaya i llegará hasta la frontera de la República de Bolivia.

El Presidente de la República fijará, de acuerdo con los concesionarios, el punto preciso de partida de este ferrocarril.

Esta concesion durará por el término de noventa años, contados desde que el ferrocarril se entregue al tráfico público, i vencido este plazo, la via con sus materiales i edificios pasará a ser propiedad del Estado.

Art. 2.º Se concede, igualmente, a los espropiados señores el uso i goce de los terrenos fiscales que sean necesarios para la construccion de la via, estaciones, maestranzas, muelles i demas instalaciones necesarias al servicio del ferrocarril i el uso i goce de las aguas de los mismos terrenos que sean necesarios a la construccion i explotacion de la línea.

Art. 3.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal i particular que sean necesarios para la construccion i explotacion de la línea férrea, en conformidad a los planos aprobados por el Presidente de la República, i debiendo ajustarse esta espropiacion a lo dispuesto sobre la materia en las leyes del Estado.

Art. 4.º Terminado que sea el ferrocarril, se devolverá al concesionario el valor de los derechos de aduana que hubiere pagado por internacion de las máquinas, rieles i materiales necesarios para la construccion i explotacion de la línea férrea.

Estos derechos no excederán de la suma de doscientos mil pesos i deberá justificarse

ante el Presidente de la República que los artículos internados a que dichos derechos corresponden, se han empleado en la construcción i dotación del ferrocarril.

Art. 5.º Los planos de la vía i sus anexos serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República dentro del término de dos años, contados desde la promulgación de esta lei.

Si trascurridos seis meses, desde la presentación de los planos, el Presidente de la República no decretare modificaciones, se considerarán dichos planos como aprobados i el concesionario podrá dar principio a la ejecución de los trabajos.

Art. 6.º Los concesionarios deberán iniciar los trabajos de construcción dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de la aprobación del trazado definitivo, i deberán quedar terminados en el plazo de seis años contados desde la misma fecha.

Los trabajos se considerarán iniciados cuando se haya invertido en ellos cien mil pesos a lo ménos.

Art. 7.º Dentro de doce meses, contados desde la fecha de la presente lei, el concesionario constituirá en arcas fiscales un depósito de veinte mil pesos en bonos, en garantía del cumplimiento de las disposiciones de los dos artículos que anteceden. Este depósito quedará a beneficio fiscal i caducará el permiso si se faltare a cualquiera de los plazos determinados en dichos artículos.

Caducará igualmente la concesión si no se hiciera el depósito en el plazo designado.

Los dividendos correspondientes a estos bonos, que serán renovados si fueren amortizados, serán percibidos por el depositante i los bonos le serán devueltos cuando la línea haya sido terminada i entregada al tráfico público.

Art. 8.º El Presidente de la República ejercerá durante la construcción del ferrocarril i después de terminado, la inspección i las atribuciones a que se refiere la lei de 6 de agosto de 1862, a cuyas prescripciones deberán someterse los concesionarios.

Art. 9.º Las tarifas de flete i pasajes serán aprobadas por el Presidente de la República.

Art. 10. El Estado podrá adquirir el ferrocarril cuando lo estime conveniente a precio fijado por tasación de peritos o por el precio de costo, mas un diez por ciento.

Art. 11. Si los derechos conferidos por esta concesión fueren transferidos a personas o sociedades extranjeras, la cesión no será válida sin la estipulación expresa de que los concesionarios se considerarán domiciliados

en la capital de la República i de que renuncian por sí i por sus sucesores a toda acción diplomática para hacer valer los derechos emanados de esta concesión, debiendo sujetarse a lo que resuelvan los tribunales chilenos".

A propuesta del señor Presidente, quedó designado el señor Rodríguez don Enrique para reemplazar al señor Cruz Díaz en las comisiones de Relaciones Exteriores i de Código Orgánico de Tribunales; el señor Leon Silva, para reemplazar al señor Pinto Agüero en las comisiones de Gobierno i de Renovación de los Registros Electorales; el señor Izquierdo don Luis, para reemplazar al señor Huneeus don Antonio en la Comisión de Legislación i Justicia; i el señor Valdivieso Blanco para reemplazar al mismo señor Huneeus en Comisión de Renovación de los Registros Electorales.

El señor Zañartu don Enrique solicitó el asentimiento unánime de la Cámara para que se diera cuenta del siguiente proyecto de lei que propone Su Señoría i respecto del cual hizo indicación para eximirlo del trámite de Comisión i discutirlo inmediatamente.

#### PROYECTO DE LEI:

"Las incompatibilidades establecidas en la lei número 1,839, de 13 de febrero de 1906, solo rejirán durante las horas de oficina fijadas en el artículo 3.º de la misma lei."

Usaron además de la palabra acerca de esta indicación los señores Leon Silva, Suárez Mujica, Díaz B. i Guerra.

El señor Guerra solicitó el acuerdo unánime de la Cámara para considerar la parte del proyecto de lei del Honorable Senado cuya discusión aun está pendiente, sobre aprobación del contrato celebrado por el Gobierno con la Empresa Colonizadora de los señores Ricci Hnos i Compañía, a fin de que pueda tratarse la parte aprobada de dicho proyecto.

Usaron además de la palabra acerca de esta indicación los señores Puga Borne i Zañartu don Carlos, i por asentimiento unánime se acordó desechar la parte del proyecto referente a colonización i tramitar el proyecto aprobado en sesión del 18 de diciembre de 1906, que dice así:

#### PROYECTO DE LEI:

"Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad particular o

municipal que fueren necesarios para la construcción del ferrocarril entre Los Sauces i Capitan Pastene contratado con los señores Ricci Hnos. i Compañía a virtud del decreto número 1,073, espedido por el Ministerio de Industria i Obras Públicas con fecha 25 de abril de 1905.

Art. 2.º Los señores Ricci Hnos. i Compañía quedan obligados a trasportar por dicho ferrocarril, libre de flete, las mercaderías fiscales i la correspondencia. Asimismo darán pasajes libres a los empleados públicos que viajen con órden del Gobierno.

Art. 3.º Trascurridos diez años los señores Ricci Hnos. i Compañía se obligan a vender al Estado, en el momento en que éste manifieste su voluntad de comprar el ferrocarril con todo su equipo, elementos de explotación i accesorios, por un precio que fijará un perito nombrado por el Supremo Gobierno de acuerdo con ellos."

El señor Salas Lavaqui pidió a los señores Ministros presentes que se sirvieran transmitir al señor Ministro del Interior el deseo de Su Señoría de que proponga en la Comisión Mista de Presupuestos que se consulte una cantidad con el objeto de atender a la construcción del lazareto de la ciudad de Ranagua.

Usó, además, de la palabra acerca del mismo asunto el señor Zañartu don Enrique.

El señor Urrejola (Ministro de Industria i Obras Públicas) formuló diversas observaciones acerca del proyecto presentado por el señor Zañartu don Enrique tendente a limitar la incompatibilidad establecida en la ley número 1,839, de 13 de febrero de 1906, para los empleados de los Ministerios.

Usó además de la palabra acerca del mismo asunto el señor Salas Lavaqui; i por asentimiento unánime se acordó eximir del trámite de Comisión el referido proyecto i discutirlo inmediatamente.

En conformidad a dicho acuerdo, se puso en discusión jeneral i particular a la vez el referido proyecto, i usaron de la palabra los señores Zañartu don Carlos, Suárez Mujica, Concha don Malaquías, Palacios, Zañartu don Enrique i Salas Lavaqui.

El señor Suárez Mujica hizo indicación a reemplazar el artículo por el siguiente:

"Art. ... Se deroga el inciso final del artículo 1.º de la ley número 1,839, de 13 de febrero de 1906".

Cerrado el debate se puso en votación el

proyecto en la forma propuesta por el señor Suárez Mujica, i fué aprobado tácitamente.

El proyecto aprobado dice así:

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—Se deroga el inciso final del artículo 1.º de la ley número 1,839, de 13 de febrero de 1906".

Se dieron por terminados los incidentes.

Entrando a la órden del día continuó la discusión de la interpelación formulada por el señor Irarrázaval Zañartu acerca del decreto que llama a calificar servicios al coronel señor Pinto Concha, conjuntamente con el proyecto de acuerdo propuesto por el mismo señor Diputado.

El señor Ruiz Valledor manifestó que retiraba la petición de segunda discusión que había hecho para el referido proyecto de acuerdo, petición que mantuvo, haciéndola suya, el señor Freire.

Usaron de la palabra los señores Puga Borne, Lira (Ministro de Guerra i Marina), Alessandri, Guerra e Izquierdo don Luis.

El señor Puga Borne propuso, en reemplazo del proyecto de acuerdo del señor Irarrázaval Zañartu, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Oídas las esplicaciones del señor Ministro de Guerra i Marina acerca de la interpelación formulada por el señor Irarrázaval Zañartu, la Cámara acuerda pasar a la órden del día".

Por haber llegado la hora destinada con anterioridad a tratar de solicitudes particulares de gracia, se constituyó la Cámara en sesión privada, quedando pendiente el debate sobre la interpelación.

Constituida la Cámara en sesión privada, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Por treinta i un votos contra cinco se declaró que el sarjento mayor de Ejército don Salustio Ortiz ha comprometido la gratitud nacional, i por veintiseis votos contra cinco se aprobó el siguiente proyecto de ley acordado ya por el Honorable Senado:

PROYECTO DE LEI:

"Artículo único.—En atención a los servicios prestados durante la guerra contra el Perú i Bolivia por el sarjento mayor de Ejército don Salustio Ortiz i a que murió en 1906"

cion de guerra, concédese, por gracia, a sus hermanas solteras derecho a disfrutar de la correspondiente pension de montepío militar“.

2.º Por veintiseis votos contra cinco se declaró que el ministro de la Corte Suprema don José Fructuoso Cousiño no ha comprometido la gratitud nacional, i por veinte votos contra doce fué desechado el proyecto formulado por la Comision de Lejislacion i Justicia a favor de la señora doña Adelaida Cousiño, viuda de del Canto, hermana del espresado señor Cousiño.

3.º Por veintitres votos contra ocho se declaró que el sarjento mayor graduado de Ejército don Antonio A. Cervantes ha comprometido la gratitud nacional, i por dieciocho votos contra doce fué aprobado el siguiente proyecto de lei remitido por el Honorable Senado:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—En atencion a los servicios prestados durante la guerra contra el Perú i Bolivia por el sarjento mayor graduado don Antonio A. Cervantes, concédese, por gracia, a su viuda doña Filomena Ramírez derecho a disfrutar de la pension de montepío militar que corresponde al empleo de sarjento mayor, en vez de la pension de capitan que actualmente percibe“.

4.º Por veintitres votos contra ocho se declaró que el sarjento mayor de Ejército don José Miguel Salinas ha comprometido la gratitud nacional, i por dieciocho votos contra doce fué aprobado el siguiente proyecto de lei, remitido por el Honorable Senado:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—En atencion a los servicios prestados al pais por el sarjento mayor de Ejército don José Miguel Salinas, concédese, por gracia, a su hija doña Adela Salinas Lebrun, viuda de Guarachi, la pension que corresponde al empleo de capitan, de la cual disfrutará con arreglo a la lei de montepío militar“.

5.º Por diecinueve votos contra seis se declaró que el coronel de Ejército don David Marzan ha comprometido la gratitud nacional, i por catorce votos contra once fué aprobado el siguiente proyecto de lei remitido por el Honorable Senado:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Concédese, por gracia, a doña Lucrecia, doña Mercedes, doña Zoila,

Rosa i doña Julia Marzan, hermanas del coronel de Ejército don David Marzan, derecho a disfrutar de la correspondiente pension de montepío militar, con arreglo a las leyes de 6 de agosto de 1855 i 22 de setiembre de 1890“.

Por haber llegado la hora se levantó la sesion“.

*Se dió cuenta:*

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de poner en vuestro conocimiento que, en uso de la atribucion que me confiere la parte 5.ª del artículo 53 de la Constitucion Política, i de acuerdo con el Consejo de Estado, he resuelto convocar al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias a contar desde el dia 14 del presente mes.

Los asuntos que someto a vuestra consideracion son los siguientes:

Proyecto de lei de presupuestos para 1908; Cuenta de inversion de 1906 i suplementos al presupuesto vijente;

Ferrocarril longitudinal i demas mensajes, mociones i solicitudes sobre construccion de ferrocarriles;

Proyecto sobre renovacion de los registros electorales;

Proyecto de lei sobre eleccion de municipalidades en las comunas que no la tienen;

Supresion del impuesto al ganado;

Reforma de la lei de papel sellado;

Proyecto sobre instalaciones para la marina nacional en Las Salinas; i

Jubilacion del señor Ministro de la Corte de Casacion, don Abel Saavedra, i del señor Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Romilio Mora.

Santiago, 10 de octubre de 1907.—PEDRO MONTT.—*Luis A. Vergara.*“

2.º De los siguientes oficios del señor Ministro del Interior:

“Santiago, 10 de setiembre de 1907.—El dia 18 del corriente mes, a las 2 P. M., tendrá lugar en la Iglesia Metropolitana un Te Deum en accion de gracias por nuestra emancipacion política, al cual asistirá S. E. el Presidente de la República.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. a fin de que se sirva concurrir a dicho

acto e invitar a los miembros de esa Honorable Cámara.

Dios guarde a V. E. —*Luis A. Vergara.*“

“Santiago, 14 de setiembre de 1907.—Tengo el honor de remitir a V. E. el oficio número 908, de 30 de agosto próximo pasado, del alcalde de la Municipalidad de Santiago en la cual hace diversas observaciones al proyecto presentado a esa Honorable Cámara sobre instalacion de un Matadero Modelo en esta capital.

Dios guarde a V. E.—*Luis A. Vergara.*“

“Santiago, 25 de setiembre de 1907.—Tengo el honor de remitir a V. E. un informe del señor Gobernador de Osorno, que completa los datos pedidos por el honorable Diputado don Agustin Correa Bravo sobre los sucesos ocurridos últimamente en aquella ciudad.

Lo digo a V. E. en respuesta a su oficio número 135.

Dios guarde a V. E. —*Luis A. Vergara.*“

3.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Justicia:

“Santiago, 6 de setiembre de 1907.—Este Ministerio pidió informe a la Corte de Apelaciones de la Serena acerca de la idea insinuada en esa Honorable Cámara por el señor Diputado don Primitivo Libano, de segregar el departamento de Taltal del distrito jurisdiccional de la Corte de la Serena para anexarlo al de Tacna.

Evacuando ese informe dicho Tribunal, llega a la conclusion de que no encuentra a la innovacion proyectada ventaja alguna para la pronta administracion de justicia en el departamento de Taltal ni para ningun otro objeto de interes público, por las siguientes razones:

Distancia i facilidad de comunicaciones; Taltal está mas léjos de Tacna que de la Serena. Los vapores demoran de uno a dos dias mas entre Taltal i Arica que entre Taltal i Coquimbo, siendo todavía de notar que es menor el número de vapores que trafican entre los dos primeros puertos que entre los dos últimos. Celeridad en el servicio judicial de las Cortes. La de la Serena tiene un despacho enteramente al dia. Todas las causas se colocan en tabla inmediatamente que quedan en estado i se fallan de ordinario el mismo dia fijado para su vista. Mui pocas figuran en tabla dos veces, i si esto ocurre es porque

las suspenden los interesados. No hai en la actualidad ninguna causa en acuerdo i cuando queda alguna nunca es por tiempo que exceda del plazo legal. No seria posible, por consiguiente, a la Corte de Tacna despachar con mayor rapidez las causas de Taltal. Proporcionalidad en la distribucion del trabajo entre las Cortes. Segun lo manifiestan los datos estadísticos publicados en la *Gaceta de los Tribunales*, en los últimos cinco años el número de causas de que ha tenido que conocer la Corte de Tacna ha sido superior en un cinco por ciento aproximadamente al que ha tenido la de la Serena, i esa diferencia tendrá todavía que aumentar con la creacion del segundo Juzgado de Antofagasta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E.—*E. Figueroa.*“

4.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Hacienda:

“Santiago, 9 de setiembre de 1907.—Tengo el honor de remitir a V. E., suscritas por mis honorables antecesores don Julio Fredes i don Joaquin Prieto H., las memorias de los trabajos que ha tenido a su cargo el Departamento de Hacienda durante los años 1904 i 1905.

Dios guarde a V. E.—*Guillermo Subercaseaux.*“

5.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Marina:

“Santiago, 10 de octubre de 1907.—En respuesta al oficio de V. E. número 99, de 11 de julio último, trascribo a V. E. el siguiente informe que ha pasado sobre el particular a la Direccion Jeneral de la Armada el Director del Territorio Marítimo:

“Seccion 1.ª, número 43.—No habiendo sido posible hasta la fecha al ayudante mayor de esta Direccion, capitán de navío señor Roberto Maldonado C., trasladarse a Rio Imperial para hacer los estudios sobre la navegabilidad i avalizamiento de ese rio i el de Moncul, a que se refiere la comunicacion dirigida al señor Ministro de Marina por el Excmo. señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, i para que fué designado por US., me encuentro en la imposibilidad de dar a US. un informe jeneral sobre este particular, viéndome en el caso de tratar por el momento solo de algunos puntos de los que se indican en mi espresada comunicacion.

Para mi futuro informe, dejo pendiente los tres primeros puntos relativos al avalizamiento

to i estudio de ese rio, como asimismo a la destruccion del casco del vapor náufrago *Lumaco*, encallado en esa barra.

Respecto a la creacion de una Gobernacion Maritima en el puerto de Carahue o en Puerto Saavedra, cree esta Direccion que no hai razon alguna para hacerlo, pues con el carácter que hoi tiene de Subdelegacion Marítima, puede suplir todas las necesidades del servicio de ese territorio i, por otra parte, la clasificacion no vendria a darle ventaja alguna, puesto que no sufre ninguna alteracion por su dependencia ni el nuevo rango la habilitaria para ser mandada por cualquiera otra persona de mayor condicion que la actual, pues sus emolumentos de ninguna manera serian suficientes para compensar sus servicios.

Para dar a conocer la importancia del movimiento marítimo de esta rejion, voi a permitirme insertar a continuacion los párrafos correspondientes a este servicio, tomados de las memorias anuales de esa oficina en los dos últimos años:

“El tráfico de este rio se hace por cuatro vaporcitos, su movimiento es entrar a Bajo Imperial i salir en los meses de las creces del rio, desde mayo a setiembre; el vaporcito *Rio Bueno*, hace sus viajes a Nueva Imperial i Cholchol.

El vaporcito *Vénus* trafica en la laguna del Budi hasta la desembocadura.

Tota,l cinco embarcaciones“.

“El tráfico de este rio lo hacen cuatro vaporcitos; su movimiento es entre Bajo Imperial i Carahue, en los meses de mayo hasta setiembre con las creces del rio.

El vaporcito *Rio Bueno* hace viajes a Rio Imperial i Cholchol.

El vaporcito *Vénus* trafica en la laguna del Budi hasta la desembocadura“.

Esta Direccion, desde tiempo atras ha venido ocupándose sobre la reparacion i reemplazo del bote salvavidas, ya vetusto, que posee esa subdelegacion; perc desgraciadamente no ha podido obtener ninguno de las condiciones necesarias, de acuerdo con el personal de que está dotada.

Sobre la idea de proporcionarle una embarcacion a vapor para el servicio de la barra i remolque, etc., cree el infrascrito que no está justificado el gasto, pues él no seria, sin contar su sostenimiento, ménos de cien mil pesos.

Por otra parte, si esta necesidad afectara al comercio, creo que ya él la habria subsanado, como en los canales de Chiloé, en que hai remolcadores de propiedad particular.

Es cuanto tengo la honra de informar a US. en cumplimiento de la resolucion de US, seccion tercera, número 2,471, de 10 del actual, que antecede“.

Lo trascribo a US. para su conocimiento i en respuesta al oficio pasado por US. i que dejo indicado, permitiéndome agregar a US. que el capitán Maldonado ha sido comisionado para estudiar en parte estas cuestiones, de cuyo resultado daré cuenta a US., tan pronto reciba el informe correspondiente.

Respecto al avalizamiento del Rio Imperial, es estudio de ingeniero hidráulico i se hará tan pronto haya uno desocupado.

Dios guarde a US.—*Alejandro Lira*“.

6.º Del siguiente oficio del señor Ministro de Industria i Obras Públicas:

“Santiago, 14 de setiembre de 1907.—Con el presente oficio tengo el honor de enviar a V. E. cien ejemplares de la Memoria de este Departamento correspondiente al tiempo transcurrido desde el 1.º de junio de 1906 hasta igual fecha del presente año.

El anexo que contiene las memorias presentadas por los jefes de los distintos servicios i establecimientos dependientes del Ministerio, se enviará a esa Honorable Cámara tan luego como se termine su impresion.

Dios guarde a V. E.—*Gonzalo Urrejola*“.

7.º De los siguientes oficios del Honorable Senado:

“Santiago, 7 de setiembre de 1907.—El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de lei que deroga el inciso final del artículo 1.º de la lei número 1,839, de 13 de febrero de 1906.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 259, fecha de hoi.

Dios guarde a V. E.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Fernando De Vic-Tupper*, pro-Secretario.“

“Santiago, 7 de setiembre de 1907.—Devuelvo a V. E. aprobado, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de lei que sustituye por otros los artículos 3.º i 4.º de la lei de 19 de noviembre de 1874.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 240, de fecha 5 del actual.

Dios guarde a V. E.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Fernando De Vic-Tupper*, pro-Secretario.“

“Santiago, 7 de setiembre de 1907.—Devuelvo a V. E. aprobado, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de lei que dispone que la lei sobre gratificacion a los empleados públicos se aplicará, en las proporciones que ella establece, a los sub-oficiales, soldados i asimilados del Ejército i Armada i a los guardianes de las cárceles i policías.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 250, de fecha 6 del actual.

Dios guarde a V. E.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Fernando De Vic-Tupper*, pro-Secretario.“

“Santiago, 7 de setiembre de 1907.—Devuelvo a V. E. aprobado, en los mismos términos en que lo ha hecho esa Honorable Cámara, el proyecto de lei que declara de utilidad pública los terrenos necesarios para la ejecucion de obras relativas a la apertura de una avenida entre la estacion de Paniahue i la ciudad de Santa Cruz, etc.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 255, de fecha de hoy.

Dios guarde a V. E.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.“

“Santiago, 6 de setiembre de 1907.—El Senado ha tenido a bien aceptar la modificacion introducida por esa Honorable Cámara en el proyecto de lei que concede un suplemento de cincuenta i seis mil pesos al ítem 30 de la partida 5.<sup>a</sup> del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 239, fecha 4 del actual.

Dios guarde a V. E.—RICARDO MATTE PEREZ.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.“

“Santiago, 7 de setiembre de 1907.—El Senado ha tenido a bien aceptar las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara en el proyecto de lei que aprueba el contrato celebrado a virtud del decreto número 1,647, de 26 de setiembre de 1905, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion, entre el Gobierno i la Empresa Colonizadora de los señores Ricci Hermanos i Compañía para la introduccion de cien familias europeas, etc.

Devuelvo antecedentes.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 256, fecha de hoy.

Dios guarde a V. E.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Fernando De Vic-Tupper*, pro-Secretario.“

“Santiago, 7 de setiembre de 1907.—El Senado ha tenido a bien aceptar las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara en el proyecto de lei que concede un suplemento de dos mil pesos al ítem 2,048 de la partida 27 del presupuesto de Justicia, correspondiente al año 1906, para imprevistos.

Devuelvo antecedentes.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 202, fecha 30 de agosto último.

Dios guarde a V. E.—RICARDO MATTE PEREZ.—*F. Carvalho Elizalde*, Secretario.“

“Santiago, 7 de setiembre de 1907.—El Senado ha tenido a bien aceptar las modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara en el proyecto de lei que establece el retiro forzoso de los militares.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 154, fecha de hoy.

Dios guarde a V. E.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Fernando De Vic-Tupper*, pro-Secretario.“

“Santiago, 7 de setiembre de 1907.—El proyecto de lei, remitido por esa Honorable Cámara, que establece que los tesoreros fiscales i municipales no percibirán impuesto alguno sin que previamente hubiere llenado el contribuyente los formularios estadísticos que el mismo proyecto determina, ha sido aprobado por el Senado en los términos siguientes:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo primero. La Oficina de Estadística e Informaciones Agrícolas, dependiente del Ministerio de Industria i Obras Públicas, preparará i publicará anualmente la estadística agrícola de la República.

Art. 2.º La Oficina de Estadística e Informaciones Agrícolas enviará a los tesoreros municipales de todas las comunas de la República, ántes del 15 de enero de cada año, los formularios destinados a recojer los datos necesarios para la formacion de la estadística que corre a su cargo.

Art. 3.º Los tesoreros entregarán estos formularios a los contribuyentes, a fin de que llenen las indicaciones que contengan. Esta entrega la harán personalmente a los que concurren a pagar la cuota de la contribucion anual que deben cubrir en el mes de febrero.

A los que no concurrieren en este mes i a los que exceptúa de pago de contribucion el artículo 38 de la lei de municipalidades, les remitirán dichos formularios en cartas certificadas o por otros medios que den plena garantía de que el destinatario los recibe.

Los contribuyentes i demas personas comprendidas en los dos incisos precedentes, llenarán los formularios i los devolverán al tesorero municipal respectivo ántes del 1.º de junio de cada año.

El tesorero, a su vez, los remitirá a la Oficina de Estadística e Informaciones Agrícolas, ántes del 1.º de julio, acompañados de una nómina en que figuren los que no los hubieren devuelto.

Art. 4.º Los tesoreros que no dieran cumplimiento a las prescripciones de esta lei, sufrirán una multa de cincuenta a doscientos pesos por cada infraccion.

Igual pena se aplicará a los contribuyentes i a los que exime de contribucion el artículo 38 de la lei de municipalidades, que se negaren a suministrar los datos estadísticos o los dieran manifiestamente adulterados, sin perjuicio de las penas i medidas establecidas en otras leyes.

Las multas en que incurrieren los infractores de la presente lei, se aplicarán, a peticion de la Oficina de Estadística e Informaciones Agrícolas, por el juez letrado del departamento respectivo, en juicio breve i sumario.

Representará en estos juicios a la Oficina, el promotor fiscal del departamento, debiendo hacerse parte a virtud de la comunicacion que reciba de la oficina mencionada.

Estas multas serán a beneficio de las respectivas juntas de beneficencia i se pagarán en las tesorerías departamentales.

Art. 5.º Será libre de porte la remision i devolucion de formularios que se haga por correo, i asimismo las comunicaciones a que dé origen el cumplimiento de esta lei.

Devuelvo i acompaño antecedentes.

Tengo el honor de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 160, fecha 25 de agosto de 1905.

Dios guarde a V. F.—RICARDO MATTE PEREZ.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.

“Santiago, 7 de setiembre de 1907.—Con motivo de la mocion que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—La cantidad de un millon de pesos destinada por la lei de alcantarillado de Santiago, a la pavimentacion de las calles de la ciudad, se aplicará, exclusivamente, a dicha pavimentacion.

El pago de las espropiaciones que requiera la obra se hará con los fondos que destina a obras públicas el artículo 16 de la lei número 1,992, de 27 de agosto de 1907.”

Dios guarde a V. E.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Fernando De Vic-Tupper*, pro-Secretario.

“Santiago, 7 de setiembre de 1907.—Con motivo del mensaje i antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

“Artículo único.—Concédese un suplemento de cien mil pesos al ítem 2,012, partida 23 del presupuesto de Justicia, que consulta fondos para cubrir el mayor gasto que se ocasiona en los diferentes servicios de los establecimientos penales.”

Dios guarde a V. E.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Fernando De Vic-Tupper*, pro-Secretario.

“Santiago, 7 de setiembre de 1907.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—La emision i servicio de los bonos que se emitan con arreglo a la lei número 1,969, de 16 de julio de 1907, i las operaciones correspondientes se harán por la Direccion Jeneral de Contabilidad, con arreglo a la lei de 20 de enero de 1883.

Dios guarde a V. E.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Fernando De Vic-Tupper*, pro-Secretario.

“Santiago, 7 de setiembre de 1907.—Con motivo del mensaje que tengo el honor de

pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de sesenta mil pesos en la construccion de pesebreras, picadero i casa para oficiales del rejimiento Escolta.

Dios guarde a V. E.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*F. Carvallo Elizalde, Secretario.*

“Santiago, 6 de setiembre de 1907.—Con motivo del mensaje i antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Concédese un suplemento de cuarenta mil pesos al ítem 72 de la partida 4.<sup>a</sup> del presupuesto de Marina vijente.

Dios guarde a V. E.—RICARDO MATTE PEREZ.—*F. Carvallo Elizalde, Secretario.*

8.º Del informe de la Comision Mista de Presupuestos respecto del proyecto de presupuestos para 1908, en la parte correspondiente a los Ministerios del Interior i de Relaciones Esteriores, Culto i Colonizacion.

9.º De un informe de la Comision de Industria, acerca de la mocion del señor Espinosa Jara por la cual abona a don Gonzalo Gómez, actual administrador del ferrocarril de los Vilos, para los efectos de su jubilacion, el tiempo que ha servido este empleo.

10. Del siguiente informe suscrito por el señor Palacios, como miembro de la Comision de Obras Públicas:

PROYECTO DE LEI:

“Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República, por el término de tres años, para contratar, a precio alzado, en conjunto o por secciones, la construccion i el equipo de los ferrocarriles necesarios para unir la ciudad de La Ligua con la ciudad de Copiapó. La línea entre Ligua i Copiapó deberá estar terminada ántes de cinco años.

Art. 5.º El precio total de las obras no excederá de cuatro millones de libras esterlinas i se pagará con una amortizacion acumulativa que no baje de un medio por ciento anual. Mientras no se cancele dicho precio, los contratistas explotarán de su cuenta las líneas fé-

reas, con tarifas aprobadas por el Gobierno, el Estado les garantiza un interes de cinco por ciento al año.

Para los efectos del pago de la garantía se entenderá que el cincuenta por ciento de la entrada bruta de los ferrocarriles corresponde a gastos de explotacion i el cincuenta por ciento a utilidades.

Queda autorizado el Presidente de la República para espropiar estos ferrocarriles cuando lo estime conveniente. Esta espropiacion se hará a justa tasacion de peritos con mas un diez por ciento como utilidad.

Queda tambien autorizado el Presidente de la República para contratar un empréstito que gane cuatro i medio por ciento de interes i medio por ciento de amortizacion acumulativa, con el objeto de cubrir los gastos que demanden esas espropiaciones.

Art. 3.º Se autoriza el arrendamiento de las líneas férreas fiscales intermedias entre Ligua i Caldera durante la construccion de los ferrocarriles a que se refiere el artículo 1.º, i durante su explotacion por los contratistas. Las tarifas se fijarán con la aprobacion del Gobierno.

Art. 4.º Se autoriza al Presidente de la República, por el término de dos años, para contratar a precio alzado el estudio, la construccion i el equipo de los ferrocarriles siguientes:

De San Vicente a Peralillo, por una suma que no exceda de cincuenta mil libras.

De Curicó a Llico, por una suma que no exceda de trescientas mil libras.

De Lináres a Panimávida, por una suma que no exceda de cincuenta mil libras.

De Hospital a Talagante, que una la línea central con la de Melipilla al puerto de San Antonio, por una suma que no exceda de cincuenta mil libras.

Del Arbol a Pichilemu, por una suma que no exceda de doscientas mil libras.

De Chillan a las Termas, por una suma que no exceda de cien mil libras.

De los Angeles a Antuco, por una suma que no exceda de cien mil libras.

Art 5.º Se declaran de utilidad pública los terrenos particulares o municipales que se requieran para la construccion de los anteriores ferrocarriles, sus estaciones, anexos i caminos de acceso a las vías públicas en conformidad a los planos que apruebe el Presidente de la República.

La espropiacion se llevará a cabo en conformidad a la lei de 18 de junio de 1857, pudiendo iniciarse las jestioniones del caso durante el término de cinco años.

Serán libres de derechos de internacion los materiales necesarios para la construccion de las líneas férreas indicadas en el artículo 1.º i para su esplotacion durante cinco años.

El Presidente de la República fijará la clase i cantidad de los artículos liberados.

Art. 6.º Se autoriza la inversion de tres millones de pesos en la inspeccion técnica i otros gastos de los ferrocarriles autorizados por los artículos anteriores, i de trescientos mil pesos para estudio de puertos.

Art. 7.º La esplotacion de la línea de Ligua a Copiapó, por los contratistas, estará sometida a la lei de 6 de agosto de 1862.

Art. 8.º Los contratos que se celebren en conformidad a la presente lei no podrán transferirse sin autorizacion del Presidente de la República.

Los contratistas i las personas que representen sus derechos, aun cuando sean extranjeros i no residan en Chile, se considerarán como domiciliados en la República i quedarán sujetos a las leyes del pais, como si fueran chilenos, para todo cuanto se relacione con el cumplimiento de dichos contratos, entendiéndose que éstos o quienes adquieran sus derechos no podrán recurrir al amparo diplomático en cualquiera dificultad que por la misma causa se produjere.

Art. 9.º Se declaran de utilidad pública los ferrocarriles de propiedad particular existentes en el territorio comprendido entre la latitud del puerto de Papudo i la del puerto de Caldera.

Se autoriza al Presidente de la República por el término de dos años para adquirir dichos ferrocarriles i para darlos en arrendamiento en conformidad a lo dispuesto por el artículo 3.º de esta lei.

Art. 10. Se autoriza al Presidente de la República por el término de dos años para contratar la adquisicion del equipo i la ejecucion de las obras necesarias en los ferrocarriles del Estado, para que éstos queden en situacion de acarrear la carga que se les entregue, pudiendo invertir con estos objetos hasta la suma de dos millones de libras.

Art. 11. El Presidente de la República contratará de preferencia la construccion de los ferrocarriles a que se refiere el artículo 4.º i 10 i la terminacion de los que se encuentran en construccion actualmente.

Art. 12. Los contratistas que tomen a su cargo la construccion del todo o parte del ferrocarril de la Ligua a Copiapó estarán obligados a introducir al pais, para sus trabajos, operarios de nacionalidad europea o norte

americana en proporcion superior al setenta i cinco por ciento de los que empleen.

El Gobierno abonará a los contratistas el valor del pasaje de los operarios que introduzcan al pais, tomando como base los contratos vijentes sobre pasajes de inmigrantes

Art. 13. Para la ejecucion de todas las obras i para ejecutar las espropiaciones a que se refiere esta lei, se faculta al Presidente de la República para contratar empréstitos en el extranjero hasta por la suma de ocho millones de libras esterlinas, con el interes de cuatro i medio por ciento anual i con una amortizacion de medio por ciento anual, acumulativa.—*M. Palacios.*“

### 11. Del siguiente contra-proyecto:

“Honorable Cámara:

He querido reunir en mi contra-proyecto una serie de modificaciones al proyecto de la Comision de Instruccion Pública, que en realidad, podrian haber sido formuladas en el curso de la discusion; pero que llevadas al debate en forma de indicaciones no habrian podido ser conocidas, para su estudio, por mis honorables colegas.

No he querido introducir en este contra-proyecto algunas reformas, que con el tiempo, tendrán que ser lei de la República, pero que ahora retardarian el despacho de una lei cuya urgencia nadie desconoce.

Las ideas a que me refiero son las siguientes:

1.ª En vista de la escasez de normalistas hombres, desearia que las clases inferiores de las escuelas primarias—en cuyos cursos no hubieren alumnos mayores de diez años—fueran hechas por preceptoras.

2.ª Los sueldos de los profesores deberian ser, como en otros paises, progresivos, aumentando con los años de trabajo.

3.ª Todavía, habríamos introducido alguna idea tendente a dar un fondo de reserva a la instruccion primaria i un presupuesto independiente.

4.ª Finalmente, habríamos asignado sueldos mayores al preceptorado para que pudiera el cuerpo docente mantener el rango que le corresponde a su importante mision.

Las ideas consultadas en este contra-proyecto son hijas de observaciones recojidas entre los que mejor conocen el servicio i que creen que el proyecto, en la forma que viene presentado por la Comision de Instruccion Pública, puede traer perturbaciones en el correcto funcionamiento de la presente lei.

*Contra-proyecto al proyecto de la Comision de Instruccion Primaria sobre reforma i mejoramiento del servicio:*

“Artículo 1.º Se dividirá la República en tres clases de distritos escolares que corresponderán a las escuelas elementales, a las superiores i a las normales. En cada distrito de escuela superior o de escuela elemental el Presidente de la República, a propuesta del Inspector Jeneral de Instruccion Primaria, podrá crear una escuela nocturna. Las condiciones de elejibilidad i ascensos para las escuelas nocturnas, serán las mismas establecidas por esta lei para las escuelas elementales.

Art. 2.º La creacion de nuevas escuelas deberá hacerse para los distritos respectivos, no pudiendo establecerse mas de una escuela en cada distrito escolar; mientras se satisfacen las necesidades educativas de cada distrito escolar una escuela podrá servir a varios distritos.

Una comision nombrada por el Presidente de la República levantará el censo escolar del distrito.

Art. 3.º Se crearán escuelas superiores en las capitales de provincia o de departamento.

TITULO II

*De la direccion del servicio*

Art. 4.º Habrá una inspeccion jeneral que vijile i dirija la instruccion primaria en toda la República, a cuya cabeza estará el Inspector Jeneral.

Dicha Inspeccion tendrá tres secciones: la del personal; la de enseñanza, mobiliario, material, textos i estadística la de edificacion escolar i locales.

La seccion del personal tendrá a su cargo todo lo relacionado con el personal de la instruccion primaria i normal.

La seccion de enseñanza, mobiliario, material, textos i estadística tendrá a su cargo lo relativo a la eleccion de textos, programas i planes de estudio en conformidad a la lei de 24 de noviembre de 1860 i hará la estadística escolar i la provision de los textos, útiles, mobiliario i material de enseñanza de las escuelas.

La seccion de edificacion escolar i locales tendrá a su cargo lo relativo a la edificacion, reparacion i arrendamiento de locales.

Art. 5.º La Inspeccion Jeneral será servida por el siguiente personal:

Un inspector;  
Un arquitecto;  
Un jefe para cada una de las secciones;  
Un archivero; i  
Un oficial de partes.  
Habrá tambien el número de médicos escolares que requiera el servicio.  
Los oficiales ausiliares que determine el Presidente de la República al regiamentar esta lei.

Un portero.  
Art. 6.º Dependientes del inspector respectivo, habrá el número de visitadores que las necesidades del servicio requieran, i un visitador especial de trabajos manuales.

Habrá tambien un visitador jeneral i un visitador de escuelas normales, dependientes del inspector jeneral.

Art. 7.º Si la escuela constare de dos o mas salas de clase, tendrá el número de ayudantes que sea necesario para que cada una esté siempre atendida por un empleado, con tal que dicha sala tenga a lo ménos treinta metros de superficie i la asistencia diaria de la seccion que en ella esté colocada no baje de veinticinco alumnos.

1.—Se aceptará, sin embargo, que dicha asistencia puede ser solo de veinte alumnos en el cuarto año de estudios, de quince en el quinto i de diez en el sexto.

2.—Si la escuela no tuviere mas que una sala de clase i su superficie i asistencia fueran equivalentes al doble de las que se indican como minimum en el número, se dividirá en dos salas i se le dará un ayudante.

En caso de no alcanzar a esa proporcion la escuela será servida solo por su preceptor.

3.—Cuando la escuela tenga mas de cuatro ayudantes el director-preceptor no tendrá seccion a su cargo; pero enseñará algunos ramos en conformidad con las indicaciones que reciba de la Inspeccion.

TITULO III

*De los nombramientos i ascensos de los empleados de instruccion primaria*

Art. 8.º Los nombramientos i ascensos de los empleados de instruccion primaria se harán por el Presidente de la República i por el sistema de listas permanentes clasificadas como sigue:

1.º Lista de individuos no normalistas, para su admision al servicio, en defecto de normalistas, como ayudantes de escuela elemental;

2.º Lista de ayudantes no normalistas de escuela elemental, para ascender a ayudantes

de escuela superior o preceptores de escuela elemental;

3.º Lista de normalistas, para su admision al servicio como ayudantes o preceptores de escuela elemental;

4.º Lista de ayudantes de escuela superior i preceptores de escuela elemental para ascender a directores de escuela superior o profesores de escuela de aplicacion;

5.º Lista de directores de escuela superior i profesores de escuelas de aplicacion, prefiriéndose a los que hayan hecho estudios en el Instituto Pedagógico o en el Instituto Superior de Educacion Física i Manual, para ascender a profesores del curso combinado, rejentas o profesores del curso normal;

6.º Lista de profesores de los cursos combinados i rejentas o profesores del curso normal para ascender a sub-directores de escuela normal, visitadores de provincia o directores de escuela normal.

Art. 9.º Los empleados de las escuelas de aplicacion anexas a las normales deberán ser normalistas.

Art. 10. Tendrán derecho para figurar en las listas mencionadas en el artículo 8.º las personas que reúnan las siguientes condiciones:

Para la primera: comprobacion de buena vida i costumbres i un exámen satisfactorio de los ramos que hubiere de enseñar, siendo motivo de preferencia un certificado de haber cursado satisfactoriamente los estudios que correspondan a una escuela superior.

Para la segunda: cinco años de servicios i un exámen satisfactorio de los ramos que abarca el plan de estudios de escuela superior o un certificado bueno de los cursos de metodolojía que se establezcan para maestros no normalistas; a ménos que el aspirante haya rendido los exámenes correspondientes a los cuatro primeros años de humanidades, caso en el cual solo se exigirá el segundo requisito.

Para la tercera: ser normalista.

Para la cuarta, quinta i sexta tener cinco años de servicio en el empleo anterior respectivo.

Art. 11. No pueden figurar en las listas determinadas en el artículo 8.º i serán borrados de ellas:

1.º Los que se hallen procesados o hayan sido condenados por crimen, aunque hayan obtenido indulto, salvo los que han cometido delitos contra la seguridad interior del país.

Se entiende procesado el individuo desde que exista decreto de prision ejecutoriada.

2.º Los que tengan el vicio de la embriaguez.

3.º Los que hayan sido espulsados de las escuelas normales por faltas que comprometan gravemente su moralidad.

4.º Los que hayan sido separados de sus puestos por causa averiguada que comprometa su moralidad.

Art. 12. Las listas serán llevadas por la Inspeccion Jeneral i figurarán en ellas solo los que lo soliciten i acrediten poseer los requisitos exigidos por cada una de ellas respectivamente.

Art. 13. Producida una vacante de los puestos que figuran en las listas, la Inspeccion Jeneral formará una terna de candidatos de la lista correspondiente i la presentará al Presidente de la República para el nombramiento del que ha de llenar la vacante.

En la formacion de esta terna el inspector Jeneral tomará en cuenta principalmente la antigüedad de los candidatos.

Art. 14. El Inspector Jeneral será nombrado directamente por el Presidente de la República.

Los jefes de seccion, los visitadores de escuelas normales i el visitador de trabajos manuales serán nombrados por el Presidente de la República a propuesta en terna del Inspector Jeneral. Esta terna será formada con los directores i sub directores de escuelas normales i visitadores de provincias.

Art. 15. Los demas empleados serán nombrados por el Presidente de la República, a propuesta del Inspector Jeneral.

Art. 16. Los nombramientos que se hagan en contravencion a esta lei serán nulos en conformidad a lo dispuesto en el artículo 151 de la Constitucion i la Inspeccion Jeneral o cualquier interesado podrá pedir al Ministerio que declare la vacancia del puesto proveido ilegalmente.

#### TÍTULO IV

##### *De los sueldos, gratificaciones i viáticos*

Art. 17. El personal de la Inspeccion Jeneral tendrá los sueldos siguientes:

Inspector Jeneral.....	\$ 10,000
Médico.....	3,600
Arquitecto.....	5,000
Jefe de seccion.....	6,000
Oficiales primeros.....	3,000
Estadístico.....	3,000
Archivero.....	3,600
Oficiales de partes.....	3,000
Oficiales auxiliares.....	1,800

Visitador de trabajos manuales.....	\$ 3,600
Visitador jeneral.....	4,800
Visitadores de escuelas normales..	4,800
Los visitadores.....	3,600

establecidos por esta lei con todo otro empleo, funcion o comision fiscal o municipal retribuida, que no sean del ramo de instruccion pública, salvo las excepciones siguientes:

Art. 18. El personal de las escuelas normales tendrá los sueldos anuales siguientes:

1.<sup>a</sup> Los profesores de escuelas normales que tengan ménos de cinco años de existencia;

Director.....	\$ 3,600
Sub-director.....	3,000
Profesores de escuela de aplicacion.	2,400
Rejente de escuela de aplicacion...	2,800

2.<sup>a</sup> Los preceptores o ayudantes de escuelas para desempeñar algun empleo municipal en horas que no funcionen sus escuelas respectivas i con autorizacion especial del Inspector Jeneral.

Les profesores de escuelas normales i de cursos combinados ciento cincuenta pesos anuales por cada hora semanal de clase.

Ningun profesor de Escuela Normal tendrá mas de treinta horas semanales de clases, ni mas de diez si fuere director, sub-director o inspector.

Art. 19. Los directores, preceptores i ayudantes de escuelas primarias tendrán los sueldos anuales que a continuacion se espresan:

Se exceptúan de esta incompatibilidad el profesor de relijion, cuando sea sacerdote, i el de hijiene, cuando sea médico.

Director de escuela superior.....	\$ 2,400
Preceptor de escuela elemental.....	1,800
Ayudante de escuela superior.....	1,800
Ayudante de escuela elemental.....	1,200
Inspectores de escuelas normales...	1,200

Art. 25. Los empleados de la instruccion primaria que hayan servido en la instruccion pública durante treinta años, podrian jubilarse con una pension equivalente al sueldo íntegro asignado al empleo i solo al sueldo superior cuando el empleado reciba mas de uno, sin necesidad de acreditar otro requisito que el de haber servido durante el referido tiempo.

Art. 20. Los visitadores, preceptores i ayudantes de escuelas que presten sus servicios en las provincias de Tacna, Tarapacá, Antofagasta i Atacama gozarán de una gratificacion de cuarenta por ciento sobre los sueldos que les fija el artículo anterior.

Art. 26. Los empleados del servicio de instruccion primaria que no enviaren con la debida oportunidad los datos estadísticos que determine el reglamento del ramo, o que los enviaren adulterados, serán privados de medio mes de sueldo en la primera falta, de un mes de sueldo en la segunda i separados de sus puestos en el caso de reincidencia.

Art. 21. Los preceptores de escuelas que justifiquen haber servido en la instruccion pública mas de diez años, tendrán derecho a una gratificacion de veinte por ciento de su sueldo.

Para el efecto de la privacion del sueldo, bastará un aviso de la Inspeccion Jeneral a la Tesorería Fiscal respectiva.

Art. 22. El Inspector Jeneral, los jefes de seccion i los visitadores tendrán derecho a pasaje i al viático que se les asigne en los reglamentos respectivos, cuando viajen por asuntos del servicio.

Art. 23. Siempre que las condiciones del local destinado a una escuela pública lo permitan, se dará habitacion en él al preceptor encargado de su direccion. En caso contrario el Presidente de la República podrá otorgarle para arriendo de casa una asignacion que no exceda del cuarenta por ciento del sueldo asignado al empleo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Los actuales empleados de instruccion primaria se considerarán en posesion de los títulos i requisitos necesarios para continuar en el desempeño de sus cargos i para quedar incorporados en las listas correspondientes, debiendo los ayudantes i maestros no normalistas i con ménos de diez años de servicios cumplir con los requisitos exijidos en la lista segunda.

TÍTULO V

Disposiciones jenerales

Art. 24. Los empleos establecidos por esta lei son incompatibles con el ejercicio de cualquiera profesion.

El Presidente de la República dictará, dentro de los seis meses siguientes a la promulgacion de esta lei, un reglamento jeneral del servicio de instruccion primaria.

Son tambien incompatibles los empleos es-

Se derogan totalmente las leyes de 25 de noviembre de 1893 i de 10 de enero de 1900,

i solo en lo que fuere contrario a la presente, la de 24 de noviembre de 1860.

Esta lei comenzará a rejir desde el 1.º de enero de 1908.—*Enrique Zañartu P.*“

12. De la siguiente mocion:

“Honorable Cámara:

En el mes de mayo de 1904 falleció en Concepcion el vice-rector i profesor del Liceo de esa ciudad don José Mercedes García, empleado meritorio que durante cincuenta años, desde marzo de 1854 hasta sus últimos dias, prestó buenos servicios en el establecimiento indicado.

El señor García comenzó su carrera como inspector del Liceo, desempeñó en seguida diversas asignaturas, i finalmente fué vice-rector durante veintitres años, desempeñando en varias ocasiones el puesto de rector interino.

Consta de los certificados adjuntos, dados por el rector del Liceo de Concepcion, que los servicios del señor García fueron siempre satisfactorios i que, en el largo tiempo de su duracion, solo pidió dos licencias: una de quince dias en el año 1875 por motivos de salud, i la segunda en 1904 cuando se encontraba postrado por la enfermedad que lo llevó a la tumba. A la época de su fallecimiento desempeñaba, ademas del puesto de vice-rector, las asignaturas de matemáticas, con dieciocho horas semanales de clases, de manera que disfrutaba de un sueldo total de cuatro mil setecientos pesos anuales.

El señor García, por su edad avanzada i por sus largos i buenos servicios, habria podido jubilar con el sueldo íntegro desde el año 1894, pero su patriotismo i laboriosidad no le permitieron acogerse a los beneficios de la lei de jubilaciones, i prefirió continuar en el trabajo hasta que la muerte únicamente pudo apartarlo de él.

La aprobacion constante de sus superiores el aplauso de la opinion pública sin distincion de opiniones políticas ni de intereses opuestos, fueron la única recompensa que tan digno servidor recibió por su meritoria labor, i a su fallecimiento quedaron privadas de su amparo i sin recursos de subsistencia sus dos hijas solteras, para quienes solicitamos hoi la proteccion del Estado.

Consideramos que la Cámara haria un acto de justicia si, en vista de las consideraciones espuestas, tuviera a bien dispensar acojida al siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—En atencion a los prolongados servicios prestados a la instruccion pública del pais por don José Mercedes García, concédese, por gracia, a sus hijas solteras doña Auristela i doña Elfrida García Henríquez, una pension de tres mil pesos anuales, de la cual gozarán en conformidad a la lei de montepío militar.

Santiago, 7 de setiembre de 1907.—*S. Bambach.—Fernando Baquedano.*“

13. De cuatro solicitudes particulares:

Una de la Junta de Beneficencia de Talcahuano, en que pide la espropiacion de ciertos terrenos de la señora Celia Hurel, viuda de Hurel, ubicados en la cercanía del cerro de nominado de la U. de aquella ciudad, con el objeto de establecer un lazareto i un nuevo cementerio.

Otra de la señora Elena Hunicke de Schneider, en que pide se le conceda a su esposo don Martin Schneider una pension de gracia, en mérito de haber servido por el espacio de quince años los puestos de director de la Escuela Normal i rector del Liceo Santiago.

Otra de don Otto Ellwanger, presidente de la sociedad “Escuela Alemana de Valdivia“, en que pide se le devuelvan los documentos acompañados a otra solicitud, ya despachada por la Cámara.

I la última de doña Ignacia Troncoso, viuda de Encina, en que pide se le devuelvan los antecedentes acompañados a otra solicitud que presentó en el año último sobre rehabilitacion para acogerse a la lei de recompensas de 22 de diciembre de 1881.

14. De la siguiente presentacion:

“Señor Presidente:

Los Diputados infrascritos, en uso del derecho que nos acuerda el Reglamento, rogamus a Su Señoría que se sirva citar a la Cámara a sesion para el martes 15 del que rije, a las 3 P. M., para tratar de los negocios de la convocatoria.

Santiago, a 12 de octubre de 1907.—*Juan de Dios Rivera.—Eduardo Suárez Mujica.—Fernando Freire.—P. Lorca M.—Daniel A. Espejo.—Rafael Orrego.—Guillermo Rivera.—F. A. Encina.—Luis Izquierdo.—F. de F. Pleiteado.—Fidel Muñoz.—Agustin Correa Bravo.—Enrique Zañartu P.—Jorje E. Guerra.—S. Bambach.—Samuel González Julio.—R. Arellano P.—R. Corbalan Melgarejo.—Cárlos Zañartu.*“

15. De los siguientes poderes electorales:

“En Cauquenes, a tres de octubre de mil novecientos siete, a las doce meridiano, se reunieron en la sala municipal el colegio electoral de los dos departamentos, Cauquenes i Chanco, en cumplimiento del artículo ochenta i dos de la Lei de Elecciones. Este colegio electoral se reunió bajo la presidencia provisoria de don Jacinto Leon Pinochet, que lo es del departamento de mas antigua creacion. Constituida así la junta i con asistencia de todos sus miembros, se procedió a designar presidente i tres secretarios, resultando elegido para el primer puesto don Jacinto Leon Pinochet, i los señores José M. Rodríguez Leon, Juan de Dios Bustos i Benjamin Domínguez C., en conformidad con el inciso 3.º del artículo 80. Se procedió a practicar el escrutinio en vista de las actas parciales presentadas por los presidentes i secretarios de ambos departamentos en conformidad con el artículo 80. El departamento de Cauquenes arrojó el siguiente resultado: por don Pedro García de la Huerta, para Diputado, setecientos sesenta i seis votos (766) i del departamento de Chanco, para Diputado, por don Pedro García de la Huerta, setecientos ochenta i siete votos (787), que hace un total de mil quinientos cincuenta i tres votos (1,553).

Se levantó acta por triplicado, quedando una en el libro de actas municipales, i las otras en poder del presidente de la junta, firmada por los secretarios.

Con lo que se dió por terminado el acto.—*Jacinto Leon P.—Benjamin Domínguez C.—Juan de Dios Bustos.—José M. Rodríguez Leon.—Eneas R. Acevedo.—Alejandro Rodríguez.—A. Avelino Herrera.—Onofre Chamorro.*

“Reunion de la Junta Jeneral Escrutadora del departamento de Quillota:

En la ciudad de Quillota, a primero de octubre de mil novecientos siete, a las 12 M. se instaló el Colegio Electoral en la sala municipal, presidiendo provisoriamente el señor don Luis C. Troncoso, por ser el presidente de la primera subdelegacion rural.

Acto seguido se dió lectura a los artículos de la lei pertinentes al caso, procediéndose a designar presidente i secretarios, para cuyos cargos resultaron elegidos: para presidente don Guillermo Valdés C., primer secretario don José Luis Arancibia, segundo secretario don José Cortés Jofré i tercer secretario don Heriberto Castillo.

Se dió lectura a las actas i dió el siguiente resultado:

*Comuna de Quillota*

Por don Agustin Edwards, quinientos sesenta i cinco votos (565); por don Alberto Zegers Fernández, doscientos veintitres votos (223).

*Comuna de La Cruz*

Por don Agustin Edwards, ciento cuarenta i un votos (141); por don Alberto Zegers Fernández, cuarenta i tres votos (43).

*Comuna de La Calera*

Por don Agustin Edwards, doscientos un votos (201); por don Alberto Zegers Fernández, cuarenta i siete votos (47).

*Comuna de Ocoa*

Por don Agustin Edwards, doscientos dos votos (202); por don Alberto Zegers Fernández, catorce votos (14).

*Comuna de Llay-Llay*

Por don Agustin Edwards, cuatrocientos treinta i siete votos (437); por don Alberto Zegers Fernández, seis votos (6).

*Comuna de Hijuelas*

Por don Agustin Edwards, ciento veintisiete votos (127); por don Alberto Zegers Fernández, un voto (1).

*Comuna de Nogales*

Por don Agustin Edwards, doscientos catorce votos (214); por don Alberto Zegers Fernández, dieciocho votos (18).

*Comuna de Melon*

Por don Agustin Edwards, sesenta i tres votos (63).

*Comuna de Quintero*

Por don Agustin Edwards, ciento treinta i cuatro votos (134); por don Alberto Zegers Fernández, un voto (1).

*Comuna Puchuncaví*

Por don Agustin Edwards, ciento diecisiete votos (117); por don Alberto Zegers Fernández, un voto (1).

Efectuado el resumen de las actas de todas las secciones de las subdelegaciones de las comunas que componen el departamento de Quillota, dió el siguiente resultado:

Por don Agustin Edwards, dos mil doscientos un votos (2,201); por don Alberto Zegers Fernández, trescientos cincuenta i cuatro votos (354).

En consecuencia, queda proclamado Diputado por el departamento de Quillota el señor don Agustin Edwards.

Se levantaron las actas ordenadas por la lei, remitiendo al Diputado electo el poder del caso.

No hubo reclamacion ni observacion de ninguna especie.

Para constancia se firma.—*Guillermo Aldés C.*, presidente.—*J. Luis Arancibia J.*, secretario.—*J. Cortés J.*, segundo secretario.—*Heriberto Castillo*, tercer secretario“.

### Juramento

El señor GUTIERREZ (Presidente).— Los Diputados electos por Quillota i Cauquenes, señores Edwards i García de la Huerta, pueden pasar a prestar juramento.

*Prestan juramento i quedan incorporados a la Sala los señores don Agustin Edwards i don Pedro García de la Huerta.*

### Eleccion de Mesa Directiva

El señor GUTIERREZ (Presidente).— Corresponde proceder a la eleccion de Mesa, como lo dispone el Reglamento.

*El resultado de la eleccion entre setenta i nueve votantes fué el siguiente:*

#### PARA PRESIDENTE

Por el señor Gutiérrez José Ramon	37	votos
Por el señor Concha Juan Enrique.	1	”
En blanco .....	41	”
Total .....	79	votos

#### PARA PRIMER VICE-PRESIDENTE

Por el señor Puga Borne Julio.....	37	votos
Por el señor Concha Juan Enrique.	1	”
En blanco .....	41	”
Total .....	79	votos

#### PARA SEGUNDO VICE-PRESIDENTE

Por el señor Villegas Enrique.....	37	votos
Por el señor Alemany Julio.....	1	”
En blanco .....	41	”
Total .....	79	votos

El señor VERGARA (Ministro del Interior).— Permítame la palabra el señor Presidente.

El señor GUTIERREZ (Presidente).—

Se la concederé a Su Señoría despues de que proclame el resultado de la eleccion.

El señor VERGARA (Ministro del Interior).— Antes de la proclamacion desearia decir dos palabras.

El señor GUTIERREZ (Presidente).— Tiene Su Señoría la palabra.

El señor VERGARA (Ministro del Interior).— En vista del acto que acaba de verificarse i de las condiciones en que se ha producido, es casi escusado que manifieste a la Honorable Cámara que nos retiramos de este recinto para declinar los honrosos cargos que se nos confiaron.

Deploro que esta circunstancia me impida sincerarme ante el pais de las inculpaciones que se me han hecho con motivo de la eleccion de Llanquihue. Fácil me habria sido desvanecerlas una a una i demostrar que el Ministro del Interior se limitó a cumplir con su deber.

Necesito tambien dejar testimonio de que el Ministerio procuró siempre hacer honor al programa que se impuso i que sus anhelos en bien del pais lo han llevado mucho mas allá de lo que era posible esperar, dados los hábitos políticos de estos últimos años. A fin de poder cooperar con eficacia a la realizacion del programa de trabajo del Presidente de la República, creyó que debia hacer un esfuerzo para poner término, en parte siquiera, a la inestabilidad gubernativa, causa principal si no única, de todos los males que aflijen al pais. I estimó que esta era una obra patriótica, eminentemente nacional, a la que podian contribuir hombres i partidos de ideas moderadas, que deben formar la base de todo Gobierno, para detener la ola de desorganizacion política i administrativa que nos invade, sin que para ello fuera necesario tomar en cuenta ideas doctrinarias que en manera alguna peligran.

¡Que los que nos reemplacen en estos puestos sean mas felices que nosotros en la consecucion de aquellos propósitos!

*Los señores Ministros abandonan sus asientos i se retiran de la Sala.*

El señor GUTIERREZ (Presidente).— Se va a leer el artículo 108 del Reglamento.

El señor SECRETARIO.— Dice así:

“Art. 108. En toda votacion, las cédulas en blanco i las que espresaren un voto diferente del que se pide, se tendrán por no puestas i no viciarán la votacion.

La mayoría relativa decidirá de la eleccion en este caso“.

El señor GUTIERREZ (Presidente).— Por

consiguiente, en conformidad al Reglamento, queda reelejida la Mesa actual.

Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

SEGUNDA HORA

**Renuncia de la Mesa Directiva.—  
Sesion nocturna**

El señor SECRETARIO.—En ausencia de los señores Presidentes i vice-Presidentes, corresponde presidir al señor Orrego.

*El señor Orrego pasa a ocupar el sillón de la presidencia.*

El señor ORREGO (Presidente accidental).—Continúa la sesion.

El señor SECRETARIO.—Se ha recibido el siguiente documento:

“Honorable Cámara:

En vista de la votacion recaida hoi en la designacion de Mesa Directiva, tenemos el honor de presentar la renuncia de nuestros respectivos cargos.

15 de octubre de 1907.—*J. Ramon Gutierrez.—Julio Puga Borne.—Enrique Villegas.*“

El señor ORREGO (Presidente accidental).—En discusion la renuncia de la Mesa.

El señor HUNEEUS (don Alejandro).—Pido segunda discusion para la renuncia.

El señor RIVERA (don Guillermo).—Yo hago indicacion para que la Cámara sesione esta noche, de diez a doce, con el objeto de tratar de los asuntos de la convocatoria.

**Las declaraciones del Ministro del Interior**

El señor HUNEEUS (don Jorge).—Quiero dejar constancia de mi impresion al retirarse de la Sala el señor Ministro del Interior, manifestando el sentimiento que tenia Su Señoría al abandonar ese puesto, por no poder defenderse de los cargos de intervencion que se le han dirijido por la prensa con respecto a la eleccion de Llanquihue.

Debo declarar que siento tanto la renuncia del señor Ministro como su retiro de la Sala, porque ello nos priva de abrir debate sobre la esposicion del señor Ministro.

Me limito, por esto, a dejar testimonio de que en un debate abierto habria yo podido comprobar que ha habido una intervencion evidente i hechos concretos que lo comprueban con el desobedecimiento de la fuerza de jendarmes de Carelmapu.

Hago esta declaracion solo por cortesía, sin ánimo de abrir debate, porque considero que esto no es propio despues de haberse retirado de la Sala el señor Ministro del Interior.

El señor MUÑOZ.—Yo voi a dejar tambien constancia de un hecho que reviste gravedad en los anales parlamentarios del pais.

Me refiero a la renuncia del señor Ministro del Interior hecha de cuerpo presente ante el voto de la Cámara.

Parece que este acto importa estremar, hasta los últimos límites, la organizacion i atribuciones del Poder Parlamentario, sin sujetarse a las buenas prácticas.

Si es cierto que un voto de la Cámara es decisivo, en cuanto a la organizacion de un Gabinete, i significa la confianza o desconfianza que en él se tiene para la direccion del Gobierno, tambien es cierto que el Ministerio depende, segun nuestra Constitucion, solo del Presidente de la República, cuya confianza representa; i que esta sumision absoluta a los dictados de un voto parlamentario, significa, en el fondo, estremar la doctrina constitucional i hacer un parlamento absoluto, así como lo es casi irresponsable.

Esto no está de acuerdo con las doctrinas que siempre ha sustentado el partido radical,

Con respecto a los poderes públicos, la correcta organizacion de ellos no acepta esta renuncia en plena sesion de la Cámara.

Todavía mas: esa renuncia ha sido basada en un discurso en que el señor Ministro del Interior tuvo a bien esplicar su conducta, i no tuvo la cortesía de aguardar la respuesta de los Diputados que hubiesen entrado al debate para hacer el proceso público acerca de si el Ministerio habia o no representado bien los intereses nacionales.

No quiero entrar mas a fondo en esta cuestion, i me limitaré solamente a dejar constancia de este hecho.

Al mismo tiempo, no puedo ménos de felicitar me, como estoi seguro de que se felicitarán tambien mis honorables colegas, de la evolucion que francamente parece venir a rejir los destinos del pais.

Esta evolucion se esperaba; ella estaba en el corazon de los verdaderos liberales, i, aunque se anuncia como simple aurora, estoi seguro de que nuestros adversarios, los señores clericales, la habrán visto asomar con no poco de miedo.

**Votaciones**

El señor ORREGO (Presidente accidental).—Ofrezco la palabra.

Si ningun señor Diputado usa de la palabra, daré por terminados los incidentes.

Terminados los incidentes.

En votacion la indicacion formulada por el honorable Diputado por Valparaiso, señor Rivera.

El señor SECRETARIO.—La indicacion del señor Rivera es para celebrar sesion esta noche, de nueve i media a once, a fin de ocuparse de los asuntos de la convocatoria.

El señor ORREGO (Presidente accidental).—Si no se pide votacion, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor SUAREZ MUJICA.—Como no hai tabla, se podria levantar la sesion.

El señor ORREGO (Presidente accidental).—Si no hubiera inconveniente, quedaria así acordado.

Acordado.

Se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion*

M. E. CERDA,  
Jefe de la Redaccion.